

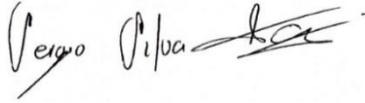
RADICADO N°: **686554089001-2023-00318-00**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSALBA VILLAMIZAR DE CARDOZO

DEMANDADO: HERNANDO MEDINA VARGAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en termino la presente demanda ejecutiva adelantada por ROSALBA VILLAMIZAR DE CARDOZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.322.788 por intermedio de apoderado judicial en contra de HERNANDO MEDINA VARGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.210.597 en su calidad Deudor.

Toda vez que el título valor adosado a la demanda acta de conciliación 111 de 2021, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de minima cuantía, a favor de ROSALBA VILLAMIZAR DE CARDOZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.322.788 y en contra de HERNANDO MEDINA VARGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.210.597 en su calidad Deudor por las siguientes sumas y conceptos:

#### **Acta de conciliación 111 de 2021**

- A) por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL M.L. (\$4'800.000), teniendo como fecha de exigibilidad el día Quince (15) de Enero del año 2022, Por concepto del saldo del capital contenido en el ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 111 de 2021.
- B) por concepto de intereses moratorios la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$2.318.364), desde el 16 de Enero de 2022.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o bien de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO